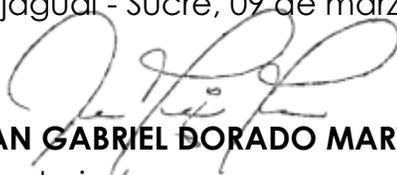


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de regulación de alimentos radicado con el No. 2019-00058-00, informándole que el asistente social de este juzgado presentó informe de la visita social realizada en la residencia de la demandada, por lo que se encuentra pendiente por resolver solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 09 de marzo de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual– Sucre, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO REGULACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
DEMANDADA: ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY
RAD: 704293184001-2019-00058-00

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente y el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., avizora el despacho que se encuentra pendiente por entregar el depósito judicial No. 46340000010290 por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.782.240.00)**, el cual fue consignado a este juzgado por concepto de cesantías, por tanto, su disposición debe ser en beneficio de la calidad de vida de los niños **C.C.H.L., H.J.H.L. y G.H.L.**

También se observa, que mediante auto de fecha enero 21 de 2022, este juzgado ordenó realizar visita domiciliaria por parte del asistente social a la residencia actual de la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, así como también del predio que se pretende comprar.

Teniendo entonces que, para la entrega del título judicial solicitado, se debe considerar la visita domiciliaria realizada a la vivienda de los menores, a fin de esclarecer los aspectos importantes de las condiciones generales del estilo de vida de los menores vinculados, así como las características del predio a adquirir, misma que fue realizada por parte del Asistente Social de este Juzgado, quien rindió informe fechado 08 de febrero de 2022, del cual se puede extraer lo siguiente:

“(...) El cambio de residencia propuesto, ofrecería al grupo familiar la posibilidad de desenvolverse de forma más segura, eliminando variables como las de la ubicación geográfica, puesto que es considerada generadora de vulnerabilidad, frente a situaciones como las acontecidas y relatadas en estudios socio familiares anteriores. Igualmente permitiría al grupo familiar, eliminar las barreras para el acceso a algunos derechos como la educación de calidad, la salud a demanda, los servicios públicos, la exploración de otras potencialidades y una mayor proyección social.

La vivienda a adquirir, se sitúa geográficamente en un sector de crecimiento del municipio de Majagual, con buen acceso, vías pavimentadas, servicios públicos y cercanía a diferentes puntos de interés del municipio. La vivienda ofrece en su estado y constitución condiciones de habitabilidad dignas y que permitirían superar las deficiencias actuales, relacionadas con el hacinamiento.

Es de notar que más allá de las pretensiones, existe la necesidad de garantizar el manejo de las variables de adaptación que pudieran afectar a los menores, habituados a las características de un entorno totalmente rural en el que existe manejo de las actividades propias del campo, vinculación constante con las labores agropecuarias e identificación para con las mismas; manejo efectivo de los influjos del entorno y vínculos afectivos consistentes. El cambio de residencia supone además un proceso de adaptación cohesionado en el que todos los miembros y en especial el sistema parental, deben estar comprometidos en la oferta de condiciones mínimas que permitan la actuación armónica a los nuevos entornos, así como normas y valores que promuevan la funcionalidad de cada parte activa del núcleo familiar.”

Queda claro al despacho, que un nuevo sitio de vivienda a disposición de la demandada, supondría un beneficio en la calidad de vida del núcleo familiar, siendo este el objetivo principal que persigue esta judicatura. Pues bien, a fin de resolver de fondo lo solicitado, se tiene que la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY** allegó solicitud de entrega del título judicial con sus respectivos anexos, que estudiada la documentación aportada, se observa que es un acto de compraventa total del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 340-59640, en donde la señora **CARMEN REGINA ARREOLA BUENO** le transfiere a título de venta real y efectiva a la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, los derechos de dominio y posesión del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 340-59640, ubicado en la Calle 9A No. 20 – 67 del Barrio La Esmeralda en la cabecera urbana del

municipio de Majagual - Sucre, cuyas dimensiones son de siete (7) metros de ancho por quince (15) metros de largo.

Que teniendo claridad sobre las medidas del inmueble, esta judicatura encuentra procedente la entrega del depósito judicial solicitado por la demandada, correspondiente al título judicial No. 463400000010290 por el valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.782.240.00)**, el cual fue consignado a este despacho por concepto de cesantías, no sin antes advertir a la demandada, que una vez realizada la escritura que materializa el negocio jurídico antes mencionado y sea registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, remita copia de esa documentación a este despacho, a fin de que se anexe al expediente del presente proceso.

Por último, considerando que el cambio de residencia trae consigo también una fase de adaptación para todos los miembros del núcleo familiar y en especial a los menores, este despacho comisionará al asistente social de este juzgado para que realice tres (3) visitas domiciliarias bimensuales en el predio adquirido, con la finalidad de evaluar las variables de adaptación que pudieran afectar a los menores, pues éstos vienen habituados a las características de un entorno totalmente rural.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega a la demandada, del depósito judicial No. 463400000010290 por el valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.782.240.00)**, el cual fue consignado a este despacho por concepto de cesantías a nombre de la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.374.379 de Majagual, Sucre.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la autorización de los mismos vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, en calidad de madre de los menores **C.C.H.L., H.J.H.L. y G.H.L.**

TERCERO: Requerir a la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, a fin de que una vez protocolizada la escritura que materializa el negocio jurídico mencionado líneas arriba, remita copia de esa documentación con destino a este despacho, para anexar al expediente del presente proceso.

CUARTO: Comisionar al asistente social de este juzgado, para que realice tres (3) visitas domiciliarias bimensuales en el predio adquirido, con la

finalidad de evaluar las variables de adaptación que pudieran afectar a los menores

QUINTO: Por secretaria llévase un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

261b8b76e6c8bb93962192831a74bb7b383cd99398443a29de063c56af5580ff

Documento generado en 09/03/2022 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>